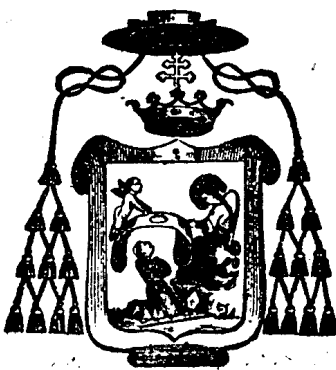


SE SUSCRIBE EN TOLEDO, LIBRERIA DE FANDO.

SE PUBLICA TODOS LOS SÁBADOS.

Este Boletín está dedicado á la circulacion de las comunicaciones oficiales del Arzobispado y demás que convenga al interés del Clero.



Los señores eclesiásticos que no le reciban á tiempo, harán la reclamacion dentro del término de 20 dias, pasados los cuales no será atendida.

BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

ARZOBISPADO DE TOLEDO.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Para llevar á efecto lo prevenido en el Real decreto de 21 del corriente mes, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º La matrícula de los estudios generales de segunda enseñanza para el curso de 1861 á 1862 estará abierta en los Institutos desde el dia 1.º hasta el 15 inclusive de Setiembre próximo, anunciándose á la mayor brevedad posible en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias.

Art. 2.º Los alumnos que tuvieren ganadas asignaturas con arreglo á los programas de 1858, se matricularán en las del curso que les corresponda segun el número de años que lleven invertidos.

Art. 3.º Cursarán dichos alumnos, con las asignaturas propias del año en que se matriculen las de los anteriores que no hubieren estudiado, observándose al efecto las siguientes reglas:

1.º No serán obligatorias las clases de principios y ejercicios de aritmética y geometría para los que hayan probado el curso de aritmética y álgebra.

2.º En el curso próximo, los de segundo año, asistirán á la clase de principios de aritmética en vez de la de geometría.

3.º Los que hayan estudiado tres cursos de leccion semanal de religion cristiana no tendrán obligacion de probar nuevamente la asignatura de doctrina cristiana é historia sagrada; pero los que solo hayan asistido á uno ó dos cursos deberán probarla por matrícula y exámen en cualquiera de los siguientes hasta el cuarto inclusive, dispen-

sándoseles de la asistencia y sin contárseles esta asignatura para los efectos del máximo que el artículo 9.º del citado Real decreto determina.

4.º La asignatura de lengua francesa se dará en los establecimientos en un curso de leccion diaria.

No estarán obligados á matricularse en él los que tengan probado el primero de los dos cursos en que esta enseñanza se dividia segun los mencionados programas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V... muchos años. San Ildefonso 22 de Agosto de 1861. —Corvera. —Señor Rector de....

Circular.

La más radical de las reformas hechas en la instruccion pública, desde que en tan importante ramo se iniciaron las variaciones que el espíritu moderno aconsejaba, es sin duda alguna la que se refiere á los estudios de segunda enseñanza. No son de extrañar por lo tanto las dificultades que su arreglo ha ofrecido, como consecuencia natural de toda transicion, ni debe causar sorpresa que ocurran inconvenientes, mayores ó menores, aunque siempre accidentales y pasajeros, hasta que definida con claridad, teórica y prácticamente, ocupe esta enseñanza el puesto seguro que entre las demás le corresponde.

En el estado actual de cultura no puede ninguna persona que aspire á regular educacion literaria prescindir de los estudios elementales de este periodo, ni es lícito desconocer que en ellos estriba el sólido fundamento de los superiores y facultativos. Las dificultades, pues, deben ser parte para avivar y estimular el empeño á fin de removerlas, mas no para desviarse de la trazada senda.